CONSTANCIA SECRETARIAL.
San Andrés, Islas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted Señora Jueza, del presente proceso de impugnación de paternidad, promovido por el señor **GABRIEL SANTANA ARTEAGA HERRERA**, contra la señora **JESSICA ENIT THYME HERRERA**, identificado con Rad. No. **88001318400120180014500,** informándole del memorial allegado por el Dr. Bisckmar Jiménez Rodríguez el día 24 de agosto de 2021, en el cual no acepta el nombramiento como curador ad-litem dentro de este asunto, ya que según la documentación anexada, cuenta con 7 procesos actualmente donde lo nombraron como curador ad-litem. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
SECRETARIA

San Andrés, Islas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0620-21.

Visto el informe de secretaria y verificado lo que en él se expone, el Despacho teniendo en cuenta el memorial fechado 24 de agosto de 2021 allegado por el Dr. Bisckmar Jiménez Rodríguez, donde obra constancia de que el togado actualmente esta nombrado como curador en mas de 5 procesos en otros despachos, razón por la cual, no acepta dicho nombramiento dentro de este asunto. Bajo esta circunstancia, para darle continuidad al proceso, el Despacho conforme al Artículo 108 del C.G.P, procederá a nombrar un curador Ad-litem que represente en este asunto a la señora JESSICA ENIT THYME HERRERA, a fin de que el citado auxiliar de la justicia se notifique del auto admisorio de la demanda en representación de la demandada, y la represente en este asunto en los términos previstos en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar a la doctora GOZEL ROBINSON JACKSON identificada con cedula de ciudadanía No. 23'248.835 de Providencia isla, portadora de la tarjeta profesional No. 52.649 del C.S.J, a fin de que represente a la demandada señora JESSICA ENIT THYME HERRERA, demandado dentro del presente proceso, como curadora Ad-litem. Comuníquese en la forma descrita en el artículo 49 del C.G.P.

SEGUNDO: Líbrese la comunicación pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

ECF